

UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS  
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 031 DE 2023

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANDIVISION.

EDIER ENRIQUE ROSERO LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal, me permito presentar las siguientes Observaciones:

1. Observación Experiencia:

2.3. DOCUMENTOS TECNICOS (Sobre No. 1)

2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

Con el fin de verificar la experiencia específica para la contratación del objeto de la presente convocatoria, el proponente debe demostrar la ejecución de:

**MÁXIMO TRES (03)** contratos, donde se pueda verificar actividades de venta y/o suministro de colchones y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea igual o superior al presupuesto oficial. En todo caso, de los contratos aportados por el oferente en los que incluya actividades adicionales diferentes a las requeridas, solamente se reconocerán los valores acreditados respecto a la ejecución de actividades de venta y/o suministro de colchones.

Una vez revisadas las condiciones Experiencia específica del proponente del presente proceso, puntualmente de la documentación solicitada en este numeral, le manifestamos de manera respetuosa a la Entidad que tenga en cuenta nuestra observación de **MÁXIMO TRES (03)** contratos, donde se pueda verificar actividades de venta y/o suministro de colchones, se tenga en cuenta la ampliación de las actividades similares que cumplen con las mismas características técnicas como Muebles que incluyan materiales de fabricación de colchones (algodón, protección antimicrobiana, tela sintáctica, retardación al fuego, espuma de alta densidad), debido a que es un proceso contractual de especial ejecución.

Por tanto, solicitamos a la entidad de manera respetuosa se modifique este numeral de la siguiente manera: **MÁXIMO TRES (03) contratos, donde se pueda verificar actividades de venta y/o suministro de colchones y/o muebles que incluyan materiales de fabricación de colchones (algodón,**



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad*



**protección antimicrobiana, tela sintáctica, retardación al fuego, espuma de alta densidad), y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea igual o superior al presupuesto oficial. En todo caso, de los contratos aportados por el oferente en los que incluya actividades adicionales diferentes a las requeridas, solamente se reconocerán los valores acreditados respecto a la ejecución de actividades de venta y/o suministro de colchones y/o muebles que incluyan materiales de fabricación de colchones (algodón, protección antimicrobiana, tela sintáctica, retardación al fuego, espuma de alta densidad).** El cual es idóneo para la ejecución y cumplimiento del presente objeto contractual.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado citamos lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración (Subrayado y negrita fuera del texto)”. Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Siendo así, que solicitamos a la entidad acoger nuestras observaciones técnicas garantizando a los oferentes la pluralidad y la libre concurrencia. Cordialmente,

Respuesta

*Con el propósito de fomentar la participación en el proceso de licitación, se incorporará como requisito de experiencia la opción de acreditar la experiencia como fabricante de colchones en la convocatoria. La Universidad lo invita cordialmente a revisar el pliego de condiciones definitivo.*



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad*



**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMERCIALIZADORA Y  
CONSTRUCTORA ARCA ASOCIADOS SAS**

Cordialmente me permito presentar las siguientes Observaciones:

1. Observación Experiencia:

Una vez revisadas las condiciones Experiencia específica del proponente del presente proceso, puntualmente de la documentación solicitada en este numeral, le manifestamos de manera respetuosa a la Entidad que tenga en cuenta nuestra observación de **MÁXIMO TRES (03) contratos, donde se pueda verificar actividades de venta y/o suministro de colchones**, se tenga en cuenta la ampliación de las actividades similares que cumplen con las mismas características técnicas como Muebles que incluyan materiales de fabricación de colchones (algodón, protección antimicrobiana, tela sintáctica, retardación al fuego, espuma de alta densidad), debido a que es un proceso contractual de especial ejecución.

Por tanto, solicitamos a la entidad de manera respetuosa se modifique este numeral de la siguiente manera: **MÁXIMO TRES (03) contratos, donde se pueda verificar actividades de venta y/o suministro de colchones y/o muebles que incluyan materiales de fabricación de colchones (algodón, protección antimicrobiana, tela sintáctica, retardación al fuego, espuma de alta densidad), y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea igual o superior al presupuesto oficial. En todo caso, de los contratos aportados por el oferente en los que incluya actividades adicionales diferentes a las requeridas, solamente se reconocerán los valores acreditados respecto a la ejecución de actividades de venta y/o suministro de colchones y/o muebles que incluyan materiales de fabricación de colchones (algodón, protección antimicrobiana, tela sintáctica, retardación al fuego, espuma de alta densidad)**. El cual es idóneo para la ejecución y cumplimiento del presente objeto contractual.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado citamos lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, “la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaria*



cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración (Subrayado y negrita fuera del texto)”. Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Siendo así, que solicitamos a la entidad acoger nuestras observaciones técnicas garantizando a los oferentes la pluralidad y la libre competencia.

**RESPUESTA:**

*La universidad lo invita cordialmente a revisar la respuesta de la observación planteada por ANDIVISION.*

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR IMPORTED HYM SAS**

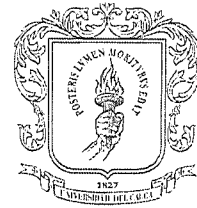
Por medio de la presente, de la manera más atenta y respetuosa, con el ánimo de hacer parte del proceso No. 031 DE 2023, solicitamos que se amplíe la experiencia específica exigida en la regla No. 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, con el fin de que se pueda acreditar no solo actividades de venta y/o suministro de colchones, sino también de muebles fabricados con telas, espuma de alta densidad y resortes, como es el caso de sillas y sofás o sofá cama.

La anterior observación se realiza con el ánimo de que la entidad garantice, dentro de los principios de la contratación, la pluralidad de oferentes y evitar así un riesgo de declaratoria de desierta, debido a la limitación de posibles proveedores que puedan cumplir con la experiencia objeto del proceso.

Al respecto, en Concepto C – 619 de 2021, la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, dispuso:



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaridad*



modalidades como la licitación pública y el concurso de méritos son modalidades de selección competitivas o abiertas a competencia, pues en ellas tiene lugar la participación de varios proponentes en una fase pública de presentación de ofertas. Esto permite que todas las personas interesadas concurren al proceso en igualdad de condiciones y compitan en el mismo. En contraste, la modalidad de selección de contratación directa es una modalidad no competitiva, es decir, que no es abierta al público para que los proponentes presenten sus ofertas. En esta modalidad la entidad estatal determina, de forma directa y no pública, la persona que puede participar y que será seleccionada. Lo expuesto se complementa con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2009, la cual estudió la constitucionalidad de los artículos 2 –parcial– y 5 –parcial– de la Ley 1150 de 2007. En esa decisión judicial se desarrollaron los principios de libre concurrencia y selección objetiva en la contratación pública, como expresiones del derecho a la igualdad de oportunidades para quienes tengan interés en participar en la contratación estatal. La materialización de esos principios pretende que no exista discriminación y que las entidades no impongan limitaciones a través de reglas que impidan la concurrencia para obtener mejores condiciones de contratación.

Agradezco la atención que se sirvan a la presente observación.

**RESPUESTA:**

*La universidad lo invita cordialmente a revisar la respuesta de la observación planteada por ANDIVISION.*

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SUPERVIDEO & COMPUTADORES**

Cordial saludo, De manera formal me permito presentar las siguientes Observaciones:

1. Observación Experiencia:



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaria*



### 2.3. DOCUMENTOS TECNICOS (Sobre No. 1)

#### 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

Con el fin de verificar la experiencia específica para la contratación del objeto de la presente convocatoria, el proponente debe demostrar la ejecución de:

**MÁXIMO TRES (03) contratos**, donde se pueda verificar actividades de **venta y/o suministro de colchones**, y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea igual o superior al presupuesto oficial. En todo caso, de los contratos aportados por el oferente en los que incluya actividades adicionales diferentes a las requeridas, solamente se reconocerán los valores acreditados respecto a la ejecución de actividades de venta y/o suministro de colchones.

Una vez revisadas las condiciones Experiencia específica del proponente del presente proceso, puntualmente de la documentación solicitada en este numeral, le manifestamos de manera respetuosa a la Entidad que tenga en cuenta nuestra observación de **MÁXIMO TRES (03) contratos, donde se pueda verificar actividades de venta y/o suministro de colchones**, se tenga en cuenta la ampliación de las actividades similares que cumplen con las mismas características técnicas como Muebles que incluyan materiales de fabricación de colchones (algodón, protección antimicrobiana, tela sintáctica, retardación al fuego, espuma de alta densidad), debido a que es un proceso contractual de especial ejecución.

Por tanto, solicitamos a la entidad de manera respetuosa se modifique este numeral de la siguiente manera: **MÁXIMO TRES (03) contratos, donde se pueda verificar actividades de venta y/o suministro de colchones y/o muebles que incluyan materiales de fabricación de colchones (algodón, protección antimicrobiana, tela sintáctica, retardación al fuego, espuma de alta densidad), y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea igual o superior al presupuesto oficial. En todo caso, de los contratos aportados por el oferente en los que incluya actividades adicionales diferentes a las requeridas, solamente se reconocerán los valores acreditados respecto a la ejecución de actividades de venta y/o suministro de colchones y/o muebles que incluyan materiales de fabricación de colchones (algodón, protección antimicrobiana, tela sintáctica, retardación al fuego, espuma de alta densidad).** El cual es idóneo para la ejecución y cumplimiento del presente objeto contractual.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado citamos lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaria*



consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración (Subrayado y negrita fuera del texto)”. Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. Siendo así, que solicitamos a la entidad acoger nuestras observaciones técnicas garantizando a los oferentes la pluralidad y la libre concurrencia.

**RESPUESTA:**

*La universidad lo invita cordialmente a revisar la respuesta de la observación planteada por ANDIVISION.*

Atentamente,

JORGE ENRIQUE BARRERA MORENO  
Presidente Junta de Licitaciones y Contratos

Proyectó: Hugo Torres – Abogado – Vicerrectoría Administrativa



*Por una Universidad de Excelencia y Solidaria*

